



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

CONFERENCIA

42.º período de sesiones

14-18 de junio de 2021

Informe de la segunda reunión del Comité General

A. Elección de miembros del Consejo

1. El Comité General recomienda que el plazo para la presentación de candidaturas para la elección al Consejo se prorrogue hasta el **miércoles, 16 de junio de 2021 a las 19.00**.

B. Derecho de voto

2. En su primera reunión, celebrada el lunes, 14 de junio de 2021, el Comité General observó que los 25 Estados Miembros enumerados en el Apéndice A no habían pagado una parte de sus cuotas suficiente para conservar su voto en la Conferencia y recomendó que se restablecieran los derechos de voto de nueve Estados Miembros que habían solicitado una consideración especial con arreglo al párrafo 4 del artículo III de la Constitución: Chad, Colombia, Cuba, Ecuador, Irán (República Islámica del), Macedonia del Norte, Tuvalu, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen. Desde entonces se han producido los cambios siguientes, resumidos en los párrafos 12 a 16.

3. Cuatro Estados Miembros (Comoras, Islas Marshall, República Centroafricana y Santo Tomé y Príncipe) no han solicitado una consideración especial y no se han inscrito en la Conferencia.

4. Ocho Estados Miembros que asisten al período de sesiones (Gabón, Kirguistán, Liberia, Libia, Micronesia [Estados Federados de], República Democrática del Congo, Somalia y Suriname) no han solicitado el restablecimiento de los derechos de voto ni han informado de que se esté tramitando pago alguno.

5. El Comité General señaló que uno de los Estados Miembros, Mozambique, había efectuado un pago superior al mínimo requerido para conservar el voto y ya no se encontraba en la lista de Estados Miembros con problemas respecto de sus derechos de voto.

6. Dos Estados Miembros, Antigua y Barbuda y Nigeria, habían solicitado una consideración especial con arreglo al párrafo 4 del artículo III de la Constitución (GC 2021/INF/12; GC 2021/INF/11). El Comité General recomienda que se restablezcan los derechos de voto de Antigua y Barbuda y Nigeria.

7. Uno de los Estados Miembros que actualmente tienen problemas respecto de sus derechos de voto, Turkmenistán, propone abonar parte de sus atrasos con arreglo a un plan de pago a plazos (GC 2021/INF/6). El Comité observó que el plan de pago a plazos no incluía la liquidación de las cuotas atrasadas correspondientes al año 2020, que Turkmenistán había indicado que se abonarían por separado.

8. El Comité recomienda que la Conferencia restablezca los derechos de voto de Turkmenistán y apruebe una resolución a fin de hacer suyo el plan de pago a plazos (véase el proyecto de resolución en el Apéndice B).

C. Pago de la Unión Europea para sufragar los gastos administrativos y de otro tipo derivados de su condición de Miembro de la Organización

9. El artículo XVIII.6 de la Constitución establece lo siguiente:

A una Organización Miembro no se le exigirá contribuir al presupuesto según se especifica en el párrafo 2 de este artículo, pero deberá pagar a la Organización una cantidad que fijará la Conferencia para sufragar los gastos administrativos y de otra índole que se deriven de su condición de Miembro de la Organización. [...].

10. En su 27.º período de sesiones, celebrado en 1993, la Conferencia pidió al Comité de Finanzas que examinara el método empleado para calcular la suma global pagada por la Unión Europea. En su 78.º período de sesiones, celebrado en abril de 1994, el Comité de Finanzas recomendó un método con arreglo al cual la Conferencia fijó la suma pagadera por la Unión Europea en varios períodos de sesiones.

11. El Comité de Finanzas examinó nuevamente el método en sus períodos de sesiones 108.º (septiembre de 2004) y 109.º (mayo de 2005). El Comité examinó una propuesta de revisión del método en virtud de la cual el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea reflejaría los aumentos oficiales del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión. Con arreglo al método revisado, la fórmula de ajuste se acomodaría en mayor medida al sistema de asignación de cuotas en dos monedas y no repercutiría prácticamente en el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea a la Organización. El Comité se mostró de acuerdo con la revisión propuesta del método, en virtud de la cual, a fin de ajustar la contribución de la Unión Europea para un bienio dado, se utilizaría la tasa oficial de aumento del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior.

12. Aplicando el nuevo método, la Conferencia, en su 41.º período de sesiones, celebrado en 2019, fijó en 583 291 EUR la suma global pagadera por la Unión Europea para el bienio 2020-21.

13. De conformidad con lo anterior, el método que debe aplicarse para ajustar la suma global se basa en la tasa oficial de aumento del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior. Según las cifras publicadas por la Economist Intelligence Unit (EIU), la inflación de los precios al consumidor en la zona del euro se situó en el 0,3 % en 2020 y se prevé que se situará en el 1,2 % en 2021, lo que arroja una media del 0,75 %. Con arreglo a las cifras publicadas por la EIU, el índice armonizado de precios al consumidor en Italia se situó en el -0,1 % en 2020 y se prevé que se situará en el 0,7 % en 2021, lo que arroja una media del 0,3 %. Por tanto, la cifra de inflación que debe utilizarse para el cálculo es el 0,75 %, la mayor de las dos. Si se aplica esta tasa a la contribución previa de 583 291 EUR, se obtiene la cifra de 587 666 EUR.

14. Así pues, el Comité General recomienda a la Conferencia que fije la suma global pagadera por la Unión Europea para sufragar los gastos administrativos y de otra índole derivados de su condición de Miembro de la Organización en 587 666 EUR para el bienio 2022-23.

15. Al igual que en bienios anteriores, se propone que la suma pagadera por la Unión Europea se abone en un fondo fiduciario o especial establecido por el Director General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento Financiero.

D. Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo

16. El Comité General recomienda que la Conferencia apruebe la siguiente resolución:

Resolución .../2021***Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo*****LA CONFERENCIA,**

Teniendo en cuenta el artículo XXIII del Reglamento General de la Organización, relativo al Presidente Independiente del Consejo, y la Resolución 9/2009, sobre la aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción relativas al Presidente Independiente del Consejo¹;

Vista la necesidad de salvaguardar la independencia y la responsabilidad del papel del Presidente Independiente del Consejo:

1. **Declara** que _____ queda nombrado Presidente Independiente del Consejo hasta el 43.º período de sesiones de la Conferencia (junio de 2023);
2. **Decide** que las condiciones del nombramiento correspondientes al cargo de Presidente Independiente del Consejo serán las siguientes:
 - a) el Presidente deberá estar presente en Roma durante todos los períodos de sesiones del Consejo, la Conferencia, el Comité de Finanzas y el Comité del Programa y es de prever que pase normalmente como mínimo de seis a ocho meses al año en Roma;
 - b) el Presidente percibirá una asignación anual equivalente a 23 831 USD;
 - c) [mientras esté en Roma y] cuando se encuentre de viaje en el desempeño de sus funciones, el Presidente percibirá una asignación por dietas equivalente al 140 % de las dietas (DSA) habituales aplicables;
 - d) cuando el Presidente viaje en el desempeño de sus funciones, sus gastos de viaje serán sufragados por la Organización;
 - e) [en el desempeño de sus funciones, ya sea en Roma o cuando se encuentre de viaje, el Presidente permanecerá afiliado al Plan básico de seguro médico (BMIP) y el costo de esa cobertura del seguro médico, cifrado en 3 336,48 USD anuales en total, correrá por cuenta de la Organización;]
 - f) se facilitarán al Presidente servicios de secretaría para asistirle en el desempeño de sus funciones;
 - g) a petición suya, y en función de los recursos disponibles, se facilitarán al Presidente servicios de interpretación;
 - h) se facilitará al Presidente un despacho, así como el equipo y material de oficina que precise en el desempeño de sus funciones;
 - i) se prestará asistencia al Presidente para cumplimentar los trámites necesarios con el fin de obtener la documentación precisa para su estancia en Roma y para los viajes que realice en el desempeño de sus funciones.
3. **Decide** que las modalidades de aplicación de la presente resolución serán acordadas entre el Presidente y la FAO.

¹ Textos fundamentales, Volumen II, Sección E.

Apéndice A

Estados Miembros con posibles problemas respecto de sus derechos de voto a martes, 15 de junio de 2021

	Estado Miembro	Atrasos en USD	Atrasos en EUR	Pago mínimo en USD necesario para conservar el derecho de voto
1.	Antigua y Barbuda	16 241,97	12 984,23	12 069,19
2.	República Centrafricana	14 108,78	9 488,02	15 677,87
3.	Chad	33 275,33	37 847,55	34 722,33
4.	Colombia	1 651 266,16	1 692 550,15	663 975,82
5.	Comoras	246 035,49	3 764,24	240 622,49
6.	Cuba	351 884,61	315 122,16	10 853,62
7.	República Democrática del Congo	27 069,95	71 903,48	25 644,18
8.	Ecuador	397 928,27	548 065,90	331 041,37
9.	Gabón	110 299,55	169 056,84	156 432,67
10.	Irán (República Islámica del)	5 670 724,63	2 983 080,34	4 961 891,87
11.	Kirguistán	56 307,99	3 867,01	41 015,88
12.	Liberia	9 497,76	6 626,12	7 576,25
13.	Libia	1 205 729,35	1 003 106,72	1 715 986,61
14.	Islas Marshall	2 707,00	10 485,40	5 572,69
15.	Micronesia (Estados Federados de)	3 387,89	7 567,19	2 613,57
16.	Nigeria	1 808 272,67	1 375 235,46	1 189 411,57
17.	Macedonia del Norte	37 897,93	39 524,42	16 067,84
18.	Santo Tomé y Príncipe	230 806,21	32 031,56	261 715,87
19.	Somalia	380 342,73	32 031,56	411 252,37
20.	Suriname	55 553,19	40 745,26	50 308,24
21.	Turkmenistán	902 264,12	410 331,07	1 128 282,63
22.	Tuvalu	5 414,00	5 646,36	2 296,27
23.	Venezuela (República Bolivariana de)	8 485 826,70	5 744 128,35	8 994 015,32
24.	Yemen	104 344,67	56 463/45	73 158,39

Resolución .../2021**Pago de contribuciones: Turkmenistán****LA CONFERENCIA,**

Tomando nota de que el Gobierno de Turkmenistán había hecho la propuesta de liquidar los atrasos de sus cuotas hasta 2019 durante un período de 10 años a partir de 2022, además de efectuar pagos separados para cubrir los atrasos correspondientes a 2020, las contribuciones corrientes, es decir, correspondientes a 2021, y las contribuciones posteriores adeudadas en el año civil de asignación.

Decide que:

- 1) No obstante el artículo 5.5 del Reglamento Financiero, los atrasos de las cuotas de Turkmenistán, que totalizan 812 933,28 USD y 348 221,28 EUR, se saldarán mediante el pago de 10 plazos anuales de 81 293,33 USD y 34 822,13 EUR cada uno de 2022 a 2031.
- 2) El primer plazo deberá pagarse el 1 de enero de 2022.
- 3) Mediante el pago anual de los plazos mencionados, junto con el pago de los atrasos correspondientes a 2020 y de cada cuota corriente en el año civil de asignación, así como de cualesquiera anticipos al Fondo de Operaciones, se considerará que Turkmenistán cumple sus obligaciones financieras para con la Organización.
- 4) Los plazos deberán pagarse de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento Financiero.
- 5) El impago de dos plazos hará que este plan de pago a plazos quede anulado.

Aprobada el ... de junio de 2021